

5706/9

101

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Josefa Salvo Sabory

de

Zaragoza

(Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Almerindo~~

8

Se inició el expediente en

enero

de 1944

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

el 25 de mayo de 1940 en el Tribunal Militar de Zaragoza se dictó la sentencia contra el sargento del Regimiento de Infantería de Línea n.º 17, DON SALVADOR HERNANDEZ FERNANDEZ, Sargento del Regimiento de Infantería de Línea n.º 17, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa 2750-39 instruida por el procedimiento sucesivo de urgencia contra JOSEFA CALVO LAHOZ y de su coparcilla, el capitán JUAN DIAZ HERNANDEZ.

~~Documentos~~ CERTIFICO: Que los folios que se indican abajo las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 31 y 31 vuelto. Obra AGTA. En Zaragoza a 11 de Junio de 1940 se reúne el consejo de Guerra permanente número tres para ver y fallar la causa instruida contra JOSEFA CALVO LAHOZ. Se anuda la vista de la causa y después de las actuaciones sumarias la encartada es interrogada por el Fiscal manifestando que cuando los rojos entraron en LAGATA, ella estaba en Sa per ~~la plaza~~ dice que en las últimas elecciones en las del 36 votaron a las izquierdas ella y su marido. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión intentado previsto y sancionado en el art 24º con las circunstancias atenuantes de la escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad por lo que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de UN AÑO Y UN DÍA DE PRISIÓN menor. La Defensa hace constar la buena conciencia de la encartada y la nula trascendencia de los hechos por lo que solicita la libre absolución del encartado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido en Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art 5858 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B; del Sr. Presidente de lo que doy fe. - VB El Presidente El secretario firmas ilegibles.

AL 32 y 32 vuelto.- Obra SENTENCIA. En la plaza de Zaragoza a 11 de junio de 1940. Rendirse el Consejo de Guerra Permanente N.º 3 para ver y fallar la causa n.º 2750-39 que por el procedimiento sucesivo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSEFA CALVO LAHOZ todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente su acta. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes de Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista. Y RESULTANDO: Hechos probados y así se deduce que la procesada JOSEFA CALVO LAHOZ de significación izquierdista y de mala conducta durante el día rojo intervino en alguna requisa e insultaba a las personas de derechas manifestándose a favor de la causa roja. CONSIDERANDO Que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art 24º parrafo 1 del Código de Justicia Militar siendo de aplicar con arreglo al art 173 del citado Código las atenuantes de escasa trascendencia de los hechos y la falta de perversidad de la procesada circunstancias que permiten rebajar la pena señalada al delito conforme al art 67 regla 5 del Código Penal Común. VISTOS Los artículos citados concernientes y de su general y especial aplicación Decreto 55 y Leyes de 9 de febrero de 1939 y de 25 de Enero del corriente FALIA OS: QUE debe os condenar y condenamos a la procesada JOSEFA CALVO LAHOZ como autora de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes mencionadas a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR y accesorias legales desuspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante la encadenamiento y anulandole la totalidad de la prisión preventiva sirviendo y aplicándose en cuanto a responsabilidad civil lo que se dictó el 9 de Febrero de 1939. ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmanos. Ricardo Casas. Julian Reborda Pedro Blasco Leon Azara. Ignacio

AL 33 Obra DECRETO DEL ILUSTRISIMO SR. AUDITOR DE GUERRA DE LA
QUINTA REGION MILITAR DON IGNACIO T. SINCLAIR FECHA 12 DE JULIO
DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA POR EL CUAL APRUEBA LA ANTERIOR DE
ESTIMACION ORDENANDO LAS DIFERENCIAS DE EJECUCIONES PERTINENTES A
-LOS ALISTADOS EN EL PROYECTO DE REPARACIONES Y UN BARRIL DE
LE AGUA ALIMENTICIA EN LOS CASOS SI SE OBSERVE SORPRENDER AL DE
DOS ALISTADOS EN EL PROYECTO ENTRE LOS ALISTADOS EN DETERMINADAS
-MEDIAS A PARTE PARA QUE CONSTE Y A Efectos DE SU Revision *el 6*

Regiones de Resistencias y Vulnerabilidad Físicas

el tribunal

extiendo la presente que concuerda co su original al que me remitió de orde y visto por S.S. en Zaragoza ~~ante~~ de Diciembre,
a los doce de mil novecientos cuarenta;



R

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

~~Exmo. Sr.~~

Causa núm. 2950-39

Contra Josefina Calvo
Lahoz

R.^o n.^o 3010

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 22 de Diciembre
de 1940.

EL AUDITOR,

~~EXMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2750 del año 1939 contra *Josefa Lahu*
Lahoz por delito de *anarquía y la rebelión* del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 27 de febrero de 1943.

Rafael Roldán

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de febrero de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Villar, Vega de Alarcón
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Rafael Roldán

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Rafael Roldán

El fiscal, ha examinado el testimonio de la denuncia dictada contra Federico Colino Lobo
y a su juicio estas, comprendida por ~~ello~~
en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede, instruir el expediente
de responsabilidad civil.

Zaragoza 8 de mayo de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providence — Zaragoza once de marzo de mil
señores — novecientos cuarenta y tres.

Villar
Rejada
Barroeta

) Pase al Tonante

Procurador

Seguidamente se impide lo mandado. Testifijo

R. Díaz

A U T O

SEÑORES

- D. José Millanels Durango
D. Félix Rejón de la Torre
D. Ángel Barreiro

Zaragoza, a veinte de

enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

José Millanels

C. M. M.

S. G. G. v

Pedro López N. S. GOBIERNO DE ARAGÓN

Seguidamente se libran las comunicaciones
anodadas.



Notificación al Dr. Fiscal el siguiente día notifique en
forma legal al Ministerio Fiscal el
acto anterior quedando enterado y
firmar de que certifico.

Del Fisco



